



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Tres (3) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

RAD: 080013110003-2021-00118-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que en efecto el apoderado de la parte demandante presentó memorial de subsanación, sin embargo, el mismo no fue presentado en el término legal para ello, por lo que se ordenará rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2°. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 81
FECHA: 4 DE JUNIO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
3 DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

41ae3f7e9789b6cedae9b8c302dce203e9336443dba1560e05a20dac84be499

6

Documento generado en 03/06/2021 03:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>